REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

(27)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Producción y Comercialización Agropecuaria de Arauquita "COOMPROCAR" a través de apoderado judicial contra Yusmery Martínez Pabón con los anexos: copia de poder para actuar, copia compromiso de pago, copia certificado de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, movimiento de cuentas auxiliares, copia documento de identidad de la demandada, copia documento de identidad y Tarjeta Profesional del apoderado del actor, para que se sirva proveer. Arauquita, 26 de abril del 2.022.
El secretario,

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), mayo dos (2) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA "COOMPROCAR"**, con NIT: 834000820-9, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Doctor **OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA** en contra de la señora **YUSMERY MARTINEZ PABON,** identificada con c.c. Nro. 68.250.549 expedida en Arauquita (Arauca), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00147-00, pretendiendo el cobro de una obligación contenida en el Titulo Valor, (Compromiso de pago), anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Titulo, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA "COOMPROCAR"** y en contra de **YUSMERY MARTINEZ PABON** por las siguientes sumas de dinero, representado en el Titulo Ejecutivo Compromiso de pago, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

1.- La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 6.627.893.oo), por concepto de capital insoluto, valor contenido en el Convenio de apertura punto

de compra, suscrito por la Entidad con la demandada, el día 12 de junio del 2.017, el cual presta merito ejecutivo.

1.1.- Por concepto de intereses corrientes causados desde el día 12 de junio del 2.017, hasta el 20 de junio del 2.019, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que edifican esta acción.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 21 de junio del 2.019, hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación acorde al artículo 180 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, conforme a los actos administrativos expedidos por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el articulo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en título valor (Compromiso de pago), anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA,** identificado con c.c. Nro. 1.116.797.348 expedida en Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional Nro. 346.074 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 3 de mayo de 2.022 notifico por estado Nro. 023

SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Judicial Cúcuta
SECRETARIO
Arauquita
Juzgado Promiscuo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el anterior escrito sobre medidas cautelares impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sin anexos. Sírvase proveer. Arauquita, abril 25 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA Distrito Judicial Cúcuta SECRETARIO Arauquita Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), mayo dos (2) de dos mil veintidós (2.022).

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 810654089001-2.022-00147-00

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, impetrada por el apoderado de la parte demandante Doctor **OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA** dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA "COOMPROCAR"**, con NIT: 834000820-9 contra **YUSMERY MARTINEZ PABON**, identificada con c.c. Nro. 68.250.549 expedida en Arauquita (Arauca), para lo cual, se observa que lo peticionado por el togado es procedente y como consecuencia de ello, ésta judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o en cualquier otro título Bancario o Financiero que posea la señora **YUSMERY MARTINEZ PABON**, identificada con c.c. Nro. 68.250.549 expedida en Arauquita (Arauca), en las siguientes entidades Financieras:: BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOMPARTIR, BANCO DE LA MUJER, BANCO W siempre y cuando dichos dineros no tengan la categoría de inembargables.

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($ 9.941.839.50), que corresponde al capital demandado más el 50%.

TERCERO: Los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en Arauquita, y a nombre de este proceso, haciendo las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 3 de mayo de 2.022 notifico por estado Nro. 023

SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Cúcuta
Distrito
SECRETARIO
Arauquita
Juzgado Promiscuo Municipal